de pasar el dicho oficio en los dichos fernando de Segovia por
no tener suficiencia y habilidad y servicios que nos habeis hecho y
zamos que nos haveis y por os hacer merced y voluntad es que por
de aquí adelante para en toda vida de su juro y heredad
de la ciudad de Murcia en lugar y por renunciación
del dicho Juan de Focea. Vos mando y mandamos al conce
jo justicia regidores caballeros jurados escuderos oficiales
y hombres buenos de la dicha ciudad de Murcia que luego que con esta carta
fuere requeridos junto en su ayuntamiento tomen de
vos en persona el juramento y debido y acostumbrado
el que agis fiel y bien y lealmente la mandadero
oficio y lo usen con vos en todo lo dicho y concerniente y vos guar
den y hagan guardar todos los honores gracias mercedes fran
quezas libertades exenciones y preeminencias prerro
gativas y inmunidades y franquezas que por razon del dicho oficio debeis
gozar y os deben guardar y que vos recudan y hagan
dar y pagar con todos los derechos y salarios a ellos anexos y pertene
cientes bien y segun se usó y recudió a quien antes lo
tuvo como a cada uno de los dichos jurados que antes fueron de la
dicha ciudad todo bien y cumplidamente sin falta alguna
suma y que fuere y mandado asimismo os no pongan ni con
sientan que nos de ahora usemos de la dicha merced
al dicho oficio os damos facultad para lo usar y ejercer
caso que por nos se os hayan de conceder
tiempo y estamos os hacemos con tanto que el dicho Fran
cisco de Focea vuestro hijo haya cumplido los veinte días que
se pone después de la dicha renunciación
para que se entienda si hubiere lugar y mandamos que jun
tamente con esta carta la presentéis ante el dicho ayun
tamiento de Murcia y la hagan notar en los libros de la
dicha ciudad y nos la envíen para que se
el dicho oficio y que se le dé y haga merced de aquel
fuere nos servido y conforme a vuestro oficio le
regimiento y ordenanza y asimismo mandamos que
que la razon de esta carta y su traslado se
notificada dada en la ciudad de Valladolid a veinte y tres
de agosto de mil y seiscientos y ocho años
Yo el Rey = Yo Juan de Ames por mandado
secretario de su Magestad lo hice escribir
Diego de Ribera = Diego de Fernan
dez de Ribera = Francisco de Ribera = Rodrigo de Ribera
Fernando de Ribera = Jorge de Ribera = Francisco de Ribera
Jorge de Ribera = Jorge de Ribera

Señor

Rcmo Juan de Focea jurado de la ciudad de Murcia